

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Noviembre 12 de 2020

El término de cinco (05) días conque contaba el apoderado de la parte demandante para subsanar los defectos de que adolecía la demanda, señalados en auto de fecha 03 de noviembre de 2020, venció el miércoles 11 de noviembre de 2020, habiendo presentado dentro del mismo escrito de subsanación. Pasa despacho a fin de que se sirva proveer.

DÍAS HÁBILES: 5,6,9,10 y 11 de noviembre de 2020

DÍAS INHÁBILES: 7 y 8 de noviembre de 2020, festivos

NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HUMBERTO MONTAÑO MORA
APODERADO	ANTONIO MARÍA PATIÑO ARBELAEZ
PROVIDENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-190-40.89-001-2020-000171-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00243

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en termino y en debida forma la presente demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderado judicial el señor **HUMBERTO MONTAÑO MORA** identificado con C.C. No. 1.364.351, en contra de la señora **LIBIA VALENCIA**, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su ADMSIÓN.

Así mismo, se dispondrá que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovió a través de apoderado judicial el señor **HUMBERTO MONTAÑO MORA** identificado con C.C. No. 1.364.351, en contra de la señora **LIBIA VALENCIA**.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite especial del **PROCESO VERBAL** señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la demandada¹ señora **LIBIA VALENCIA** y correrle traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándole que dispone del término de veinte (20) días², para contestar la misma.

¹ Artículo 291 del C.G.P.

² Artículo 369 y Numeral 3 Artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentra al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oídos³.

QUINTO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante al abogado **JOSE GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO** identificada con C.C. No. 7.548.450, portador de la T.P. 248.025 del C.S.J., en los términos del poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80c96c5a6ab53a2dfb101e4a4a29f38a6906184708a8e3082be4881b6a788dee
Documento generado en 12/11/2020 10:47:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Artículo 384 Numeral 4